

**DOCUMENTO N° 1762 ANEXO AL DECRETO
N°11/2022 DE FECHA 10 DE ENERO 2022**

Política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento

Universidad Católica del Norte

2022



Código: 1642530122365 validar en <https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>



Título I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Contexto y misión de la Universidad.

La Universidad Católica del Norte es una institución de educación superior cuya misión comprende, desde los principios del Humanismo Cristiano, contribuir al desarrollo de la persona, de la sociedad y de su herencia cultural, especialmente en el Norte de Chile. Lo anterior, por medio de la creación y difusión del conocimiento a través de la docencia, la vinculación con el medio, la investigación y transferencia del conocimiento.

La presente Política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento tiene como propósito incentivar la transferencia del conocimiento en todos aquellos ámbitos en que, de cualquier forma, la Universidad pueda ser un aporte a la sociedad, por ejemplo, por medio de desarrollo científico tecnológico, la difusión y divulgación de conocimiento relativos a los saberes de la institución, la promoción de la cultura, entre otros.

De acuerdo a lo anterior, la presente Política se erige como el marco institucional para la elaboración de reglamentos y protocolos específicos en relación a los diversos aspectos de la propiedad intelectual y la transferencia del conocimiento, tales como los relativos a la titularidad de los activos de propiedad intelectual generados en el contexto de la Universidad Católica del Norte, los incentivos para la creación y transferencia del conocimiento, la gestión y gobernanza de la propiedad intelectual, entre otros aspectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Principios generales.

La presente Política se sustenta en los siguientes principios generales:

- 1. Difusión del conocimiento:** La Universidad Católica del Norte se encuentra comprometida con el desarrollo y difusión del conocimiento, así como con la adecuada protección de la propiedad intelectual y la confidencialidad del conocimiento y la tecnología desarrollada por los miembros de la Comunidad Universitaria, lo que es necesario para promover, incentivar y financiar, a su vez, el desarrollo tecnológico y la difusión del conocimiento.
- 2. Equidad de género:** La Universidad Católica del Norte se encuentra comprometida con el desarrollo de políticas y procedimientos que garanticen la equidad de género en toda la Comunidad Universitaria. En vista de lo anterior, la presente Política deberá ser implementada en términos tales de procurar equiparar las oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito de la creación y difusión del conocimiento, tanto en el dominio de las artes como de la Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- 3. Principio de inclusión:** La Universidad Católica del Norte se encuentra comprometida con la inclusión y la diversidad. En vista de lo anterior, la presente Política deberá ser implementada en términos tales de procurar fomentar la participación y la igualdad de oportunidades en la creación y difusión del conocimiento de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, independiente de su género, orientación sexual, nacionalidad, religión, origen étnico, capacidades especiales u otros.
- 4. Promoción educativa de la Propiedad Intelectual:** La Universidad Católica del Norte reconoce la relevancia del respeto a la propiedad intelectual y se encuentra comprometida con su promoción. En vista de lo anterior, la presente Política deberá ser implementada en términos tales de promover y difundir el respeto y el conocimiento respecto a la propiedad intelectual en la Comunidad Universitaria, evitando, por ejemplo, el plagio.



ARTÍCULO TERCERO: Definiciones.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable, en la presente Política se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Miembro del Personal:** Persona que cumple funciones o presta servicios a la Universidad, tales como académicos, investigadores, técnicos, administrativos o adjuntos, a jornada completa o parcial, por medio de un contrato de trabajo de plazo fijo o indefinido, temporal o permanente, o a honorarios;
2. **Comunidad Universitaria:** Comprende todo miembro del personal (académicos y de apoyo a la academia), estudiantes y visitantes de la Universidad, así como, en general, cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, a tiempo parcial o a tiempo completo, contratado o a honorarios;
3. **Estudiante:** Se refiere a todo estudiante de pregrado, posgrado, diplomado y postítulo, que curse estudios en la Universidad, ya sea a tiempo parcial o tiempo completo;
4. **Visitante:** Persona que no es Miembro del Personal ni Estudiante de la Universidad, pero que desempeña actividades en ésta, tales como investigadores, especialistas, pasantes, voluntarios y académicos invitados;
5. **Universidad:** Se refiere a la Universidad Católica del Norte, incluyendo todas sus Facultades, Institutos, Escuelas, Centros de estudio e investigación, Observatorios, instalaciones, sedes y programas de educación;
6. **Propiedad Intelectual (PI):** La Propiedad Intelectual es un concepto amplio que comprende tanto los derechos de autor como la propiedad industrial. En concreto, la Propiedad Intelectual comprende activos intangibles tales como los siguientes:
 - Obras susceptibles de protección por la vía de los **derechos de autor** (por ejemplo, obras literarias, cinematográficas, musicales, programas computacionales, bases de datos, entre otros.). Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
 - Obras susceptibles de protección por la vía de **derechos conexos** (por ejemplo, grabaciones, ejecuciones, interpretaciones, radiodifusión de fonogramas, entre otros). Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
 - Activos susceptibles de protección por la vía de la **propiedad industrial** (por ejemplo, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, marcas comerciales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otros). Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial.
 - Los secretos empresariales (o industriales), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial.
 - Las variedades vegetales, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.342 que regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales.
7. **Derechos de Autor:** Es el conjunto de derechos que, por el sólo hecho de su creación, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, regulados en Chile por medio de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. En este contexto, los Derechos de Autor no protegen ideas, sino que expresiones concretas de las mismas.

En particular, los Derechos de Autor comprenden Derechos Morales y Derechos Patrimoniales:

- a. **Derechos Morales:** Corresponden a los derechos que tiene autor de una obra para reivindicar su paternidad respecto a la misma, oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación



- hecha sin su expreso y previo consentimiento, a mantener su obra inédita, a autorizar a terceros a terminar su obra inconclusa y a exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca al patrimonio cultural común;
- b. **Derechos Patrimoniales:** Conjunto de derechos que confieren a su titular las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y autorizar su utilización por terceros. En base a lo anterior, sólo el autor de una obra (o las personas por él autorizadas) puede:

- i. Publicar la obra;
- ii. Reproducir la obra;
- iii. Adaptar la obra a otro género y/o traducirla;
- iv. Ejecutar la obra públicamente; y
- v. Distribuir la obra mediante su venta o transferencia de propiedad.

Mientras que los Derechos Patrimoniales son transferibles y transmisibles, los Derechos Morales no pueden ser transferidos por el autor de la obra a terceros.

8. **Derechos Conexos:** Corresponden a derechos relacionados a Derecho de Autor y que la L.17.336 sobre Propiedad Intelectual otorga a artistas, intérpretes y ejecutantes para permitir o prohibir la difusión de sus producciones y percibir una remuneración por el uso público de las mismas. Los Derechos Conexos que artistas, intérpretes y ejecutantes puedan tener sobre la ejecución específica de una obra, se entienden sin perjuicio de los Derechos de Autor que le puedan corresponder al autor o titular de la misma.
9. **Uso Significativo de Recursos de la Universidad:** Se considerará que existe un uso significativo de recursos proporcionados por la Universidad cuando se utilicen los siguientes medios:
- Los equipos y materiales especializados dispuestos por la Universidad para fines de investigación;
 - El nombre, isotipo, logotipo, insignia, marca, o imágenes representativas de la Universidad;
 - Los fondos propios de la Universidad, fondos públicos o privados adjudicado por la Universidad como beneficiaria o con patrocinio de esta, y/o los aportes de cualquier naturaleza de la Universidad; y
 - Los servicios de los Miembros del Personal, dentro de sus funciones y sus horarios de trabajo.
- No se considerará Uso Significativo de Recursos de la Universidad el uso de materiales y equipos de oficina incluyendo software de uso general, fotocopiadoras, computadores personales, documentación y material contenido en biblioteca u otros recursos que estén de manera frecuente disponibles fuera de la Universidad.
10. **Vicerrectoría Académica (VRA):** Unidad responsable de estudiar y proponer objetivos, estrategias y políticas específicas para la conducción de las funciones académicas de la Universidad, las que son canalizadas y accionadas a través de sus tres Direcciones Generales.
11. **Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico (VRIDT):** Unidad responsable de formular las políticas, procedimientos e incentivos, para el mejor desarrollo de la investigación científico-tecnológica, la transferencia del conocimiento y la tecnología, así como promover e incentivar la propiedad industrial, el emprendimiento, coordinar la asistencia técnica, capacitación y servicios.
12. **Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT):** Unidad administrativa encargada de la gestión diaria de la postulación y seguimiento de proyectos de investigación aplicada e innovación, así como de la protección intelectual de los resultados de investigación de la Universidad, y su transferencia tecnológica.



- 13. Dirección General de Vinculación con el medio (DGVM):** Unidad encargada de gestionar, fortalecer y consolidar las relaciones con los socios estratégicos de la universidad, incluidas las entidades relacionadas con la Universidad y los egresados.
- 14. Dirección de Relaciones Institucionales (DRI):** Unidad administrativa y de gestión, dependiente de Rectoría, encargada, entre otros quehaceres, de la formalización de las relaciones de colaboración interuniversitaria que establece la Universidad con instituciones nacionales y extranjeras. De manera particular, DRI apoya el proceso de posicionamiento internacional de la Universidad.
- 15. Comité de Propiedad Intelectual (CPI):** Órgano de la Universidad encargado de supervisar la aplicación y evolución de la presente Política, establecido en virtud del Título VII de la presente Política; y
- 16. Política:** La presente Política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Universidad Católica del Norte.

Título II

TITULARIDAD DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO CUARTO: Derechos de propiedad industrial de la Universidad.

Conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, pertenecerán a la Universidad los derechos de propiedad industrial derivados de la actividad inventiva y creativa de los Miembros del Personal de la Universidad, ya sea que estos se encuentren contratados en una relación dependiente (contratos de trabajo) o independiente (contratos de prestación de servicios).

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la Universidad sea asimismo la titular de los derechos de propiedad industrial derivados de la actividad inventiva y creativa de terceros con quienes la Universidad no ha celebrado contratos de trabajo o de prestación de servicios (por ejemplo, Estudiantes, Visitantes, entre otros), siempre que en la misma se haya hecho Uso Significativo de Recursos de la Universidad (por ejemplo, cuando un Estudiante participe en un proyecto de investigación financiado por la Universidad o en que ésta sea la beneficiaria de un fondo público).

ARTÍCULO QUINTO: Cotitularidad de los Derechos de Propiedad Industrial.

La Universidad podrá ser cotitular de los derechos de propiedad industrial junto con otras entidades (ya sea públicas o privadas), cuando ello sea necesario o conveniente en atención a las circunstancias del caso para optimizar el proceso de transferencia del conocimiento. Por ejemplo, cuando todo o parte del financiamiento sea aportado por la otra institución, y sea un requisito de ésta participar en la titularidad de los derechos de propiedad industrial.

ARTÍCULO SEXTO: Renuncia a la titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial.

La Universidad podrá renunciar a la titularidad de la propiedad industrial en los siguientes casos:

- Cuando no tenga interés en explotar la tecnología desarrollada. En estos casos podrá autorizar al inventor (ya sea parte de su personal o un tercero) a solicitar el registro a nombre propio; y
- Cuando ello sea necesario o conveniente en atención a las circunstancias del caso para optimizar el proceso de transferencia del conocimiento. Por ejemplo, cuando todo o parte del financiamiento sea aportado por la otra institución, y sea un requisito de ésta ser la titular exclusiva de los derechos de propiedad industrial.

Asimismo, la Universidad podrá tomar la decisión de que un activo de propiedad industrial no será protegido cuando considere que ello es necesario en atención al bien común.



Un reglamento de propiedad intelectual establecerá el procedimiento para renunciar a la titularidad de los derechos de propiedad industrial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reserva de derechos para efectos de investigación y docencia.

En aquellos casos en que la Universidad sea cotitular o ceda sus derechos de propiedad industrial a un tercero, se deberá procurar mantener la facultad para desarrollar mejoras respecto a los activos sobre los cuales recae la propiedad industrial y para utilizarlos con fines académicos y/o de investigación.

ARTÍCULO OCTAVO: Reconocimiento de calidad de inventor.

No obstante, su titularidad respecto a los derechos de propiedad industrial, la Universidad reconocerá la calidad de inventor de los creadores cuando ello corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial.

ARTÍCULO NOVENO: Registro y administración de signos distintivos.

Pertenecerán a la Universidad todos los signos distintivos, marcas comerciales, logotipos, isotipos e insignias representativas de la Universidad, sus Escuelas, Centros de investigación, Facultades, Institutos y otras unidades no académicas.

El Reglamento de Propiedad Intelectual establecerá los procedimientos para el registro y la administración los signos distintivos de la Universidad, así como también las unidades responsables de dicha función.

ARTÍCULO DÉCIMO: Reglamento de Propiedad Intelectual.

Los procesos y protocolos destinados a procurar la implementación y observancia de las normas antes mencionadas deberán ser regulados en el Reglamento de Propiedad Intelectual que deberá ser elaborado por las unidades responsables para tales efectos.

Título III

DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Reconocimiento a los Derechos de Autor.

La Universidad reconoce los derechos que, por el solo hecho de su creación, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los ámbitos literarios, artísticos y científicos cualquiera sea su forma de expresión, obligándose a reconocer el Derecho Moral comprendido en el Derecho de Autor, que por ley pertenece siempre al autor o creador de una obra.

La Universidad asume como una obligación el reconocimiento expreso al nombre del autor de una creación en cualquier tipo de comunicación interna o externa a ella, imponiéndoles a todos los miembros de la Comunidad Universitaria la obligación de velar por su más estricto cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Derechos Morales sobre las obras.

Los Derechos Morales sobre las obras en los dominios literario, artístico y científico, cualquiera sea su forma de expresión, desarrolladas por los miembros de la Comunidad Universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, incluidos académicos y Estudiantes Visitantes, pertenecerán al autor.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Obras para cuya creación se haya hecho Uso Significativo de Recursos de la Universidad.

En los casos en que se haga Uso de Significativa de Recursos de la Universidad para la creación de determinadas obras, se deberán adoptar las medidas necesarias para que la Universidad adquiera los Derechos Patrimoniales de las mismas, para lo cual se establecerá un mecanismo de cesión de derechos en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Normas especiales respecto a la titularidad de determinados tipos de obras.

Conforme a lo establecido en la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, la Universidad será titular originaria de las siguientes obras:

- De los programas computacionales derivados de la actividad creativa de su personal dependiente o independiente, cuando los mismos hubiesen sido desarrollados en el ejercicio de sus funciones, así como aquellos que hubiesen sido encargados expresamente a un tercero (como Estudiantes o visitantes);
- De las enciclopedias, diccionarios y otras compilaciones análogas, hechas por encargo de la Universidad;
- De las obras cinematográficas en que la Universidad haya tomado la iniciativa y la responsabilidad de realizarlas; y
- De las fotografías que hayan sido encargadas por la Universidad a su personal o terceros.

Por otro lado, la Universidad tiene el derecho a utilizar en sus publicaciones periódicas, exhibiciones y exposiciones, sin ulterior autorización del autor, los artículos, dibujos, fotografías y demás producciones aportadas por los miembros del personal sujeto a contrato de trabajo. Asimismo, tratándose de producciones encomendadas a personas no sujetas a contrato de trabajo, la Universidad tendrá el derecho exclusivo para su publicación en la primera edición que se efectúe después de la entrega.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Normas relativas a las Tesis, Tesinas, Memorias, Seminarios y otros Proyectos de Titulación de pre y postgrado.

La Universidad reconoce que los Estudiantes serán los titulares originarios de los derechos de autor sobre las obras realizadas por ellos, tales como tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado u otros.

La Universidad procurará un sistema que permita poner a disposición del público las tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado desarrollados por sus Estudiantes, de forma tal que los mismos sean un aporte para la sociedad, contando para ello con la autorización del Estudiante respectivo. Para estos efectos, serán las Facultades, Escuelas y/o Departamentos de pre y postgrado de la Universidad, los encargados de incluir los trabajos de titulación al Repositorio Institucional UCN a que se refiere el artículo Décimo Octavo.

En aquellos casos en que las tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado contengan información sensible o confidencial (por ejemplo, cuando divulguen aspectos inventivos de un resultado de investigación que pueda ser patentado o aspectos comerciales de una empresa que haya financiado el trabajo del Estudiante), estas no podrán ser publicadas sin autorización escrita de la Universidad. El Reglamento de Propiedad Intelectual establecerá la forma para proceder con la publicación.

Sin perjuicio de los Derechos de Autor que le asistan al Estudiante respecto a sus tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado, la Universidad podrá ser titular de los activos de Propiedad Intelectual (tales como invenciones, modelos de utilidad, secretos empresariales, entre otros),



descritos en las referidas tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado, de acuerdo a lo establecido en el Título II.

Las tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado serán administrados por la Vicerrectoría Académica, sin perjuicio de las funciones que le correspondan a la VRIDT por medio de la DITT en lo que respecta a la transferencia de los resultados de investigación en el campo de la innovación y el emprendimiento que se deriven de dichas tesis o memorias, cuando la Universidad tenga derechos sobre los referidos resultados de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Material didáctico.

La Universidad reconoce que los creadores del material didáctico tienen Derechos de Autor sobre el mismo.

Para estos efectos, la Universidad procurará promover el respeto de los Derechos de Autor y el resguardo de la Propiedad Intelectual de acuerdo con lo establecido en la presente Política.

Sin perjuicio de los Derechos de Autor que le asistan a su creador, la Universidad podrá establecer restricciones a la difusión o circulación del material didáctico por medios que no sean los autorizados por la Universidad y el autor.

La Vicerrectoría Académica promoverá un sistema que permita a los Estudiantes tener acceso, para efectos de consulta, de la manera más simple y expedita posible al material didáctico que sea fundamental para su proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Publicaciones Científicas.

La Universidad reconoce que son titulares originarios de los Derechos de Autor sobre las publicaciones científicas el o los Miembros del Personal de la Universidad que las hubiesen desarrollado.

Sin perjuicio de los Derechos de Autor que le asistan a su creador, la Universidad podrá ser titular de los activos de Propiedad Intelectual descritos en las publicaciones científicas, tales como: invenciones, modelos de utilidad, secretos empresariales, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el Título II.

Se deberá procurar que las publicaciones científicas sean incorporadas en el repositorio Institucional UCN a que se refiere el artículo Décimo Octavo siguiente, cuando ello sea posible, resguardando los secretos empresariales y la confidencialidad de la información.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Repositorio Institucional UCN.

La Universidad cuenta con un Repositorio Digital, que contribuye a preservar y organizar todos los recursos bibliográficos de la Universidad, incluyendo tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado, publicaciones, proyectos de investigación, datos de investigación, entre otros, con el propósito de poner a disposición de la comunidad y la sociedad el conocimiento generado por sus académicos(as), investigadores(as) y Estudiantes.

Es responsabilidad de las Bibliotecas UCN inventariar, conservar y dar visibilidad a los trabajos finales de titulación producidos por la Universidad, garantizando además el acceso a estos recursos.

Un reglamento especial de Bibliotecas establecerá los protocolos y procedimientos para inventariar, conservar y custodiar las publicaciones, papers, tesis, tesinas, memorias, seminarios y otros proyectos de titulación de pre y postgrado, entre otros documentos, que se incluyan en el Repositorio Institucional UCN.



Título IV

INCENTIVOS A LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Incentivos.

La Universidad, en aras de la transferencia de conocimiento, establecerá incentivos para los distintos miembros de la Comunidad Universitaria, tales como participación en los beneficios económicos que se deriven de la comercialización de los resultados de investigación en el campo de la innovación y el emprendimiento, bonos por publicaciones científicas, entre otros de carácter económico y no económico.

Título V

TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Formas de Transferencia Tecnológica.

La Universidad reconoce que existen diversas formas de transferencia tecnológica, las que pueden tener lugar individual o conjuntamente, entre las cuales destacan las siguientes:

- Licenciamiento de tecnología;
- Transferencia de propiedad de la Tecnología;
- Creación de empresas de base tecnológica por medio de las cuales se implemente la tecnología;
- Celebración de contratos de investigación y desarrollo;
- Celebración de acuerdos de Transferencia de Material (MTA);

Corresponderá a la VRDIT por medio de la DITT diseñar e implementar la estrategia de transferencia tecnológica respecto a los resultados de investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Información otorgada por investigadores para la transferencia de tecnología.

La Universidad reconoce y enfatiza que el conocimiento y el apoyo de los investigadores, y demás miembros de la Comunidad Universitaria, es fundamental para el óptimo proceso de transferencia tecnológica. En efecto, son ellos quienes mejor conocen qué es lo que se está desarrollando. De acuerdo con lo anterior, se deberán establecer los protocolos destinados a que los equipos de investigación provean toda la información y asistencia que requiera la Universidad en este proceso.

Título VI

RESGUARDO DE LA CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Relevancia de la confidencialidad.

La Universidad reconoce la necesidad de establecer mecanismos para resguardar la confidencialidad del conocimiento cuando se prevé la posibilidad y necesidad de proceder con el registro de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales u otros activos de propiedad industrial, o el resguardo de secretos industriales.

De esta forma, todo personal de la Universidad y todo investigador externo que participe en un proyecto de investigación, deberá resguardar la información confidencial obtenida durante el desarrollo de la investigación, tanto para fines académicos como para la protección del conocimiento generado, y deberá mantenerla confidencial incluso en caso de término de su vínculo contractual con la Universidad y/o retiro o alejamiento de su actividad relacionada con el proyecto.



Los protocolos que se adopten para efectos de cumplir el objetivo del presente artículo deberán considerar acuerdos de confidencialidad para evitar la pérdida de novedad y/o nivel inventivo de una invención patentable o evitar la divulgación de un secreto industrial que deba ser mantenido como tal para efectos de llevar adelante el proceso de transferencia tecnológica.

Título VII

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Comité de Propiedad Intelectual (CPI).

La Universidad creará un Comité de Propiedad Intelectual destinado a supervisar la aplicación y evolución de la presente Política, con el objeto de ofrecer orientación a la Rectoría y al Consejo Superior respecto a las materias propias de la Propiedad Intelectual y la transferencia del conocimiento.

La Reglamentación del Comité como su composición, funciones y funcionamiento, así como cada una de las materias inherentes a la Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento, serán definidas en los Reglamentos afines de la Universidad.

Título VIII

CONFLICTO DE INTERÉS Y DE COMPROMISOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Compromiso con la Universidad.

El compromiso principal de tiempo y contribución intelectual de los Miembros del Personal y Visitantes debe dirigirse a los programas educativos, académicos y de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Interés superior de la Universidad.

Los Miembros del Personal y Visitantes tienen la obligación profesional esencial de actuar en interés de la Universidad; debiendo evitar toda situación en que su ética profesional e integridad investigadora pueda verse afectada de forma considerable y negativa por intereses ajenos.

Título IX

CONTROVERSIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Incumplimiento.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Política se resolverá en el marco de los procedimientos ordinarios de la Universidad y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación y los reglamentos en vigor.

Cualquier controversia interna o cuestión de interpretación que surja de la presente Política se remitirá, en primera instancia, al CPI y su mediación.

Si el CPI no encuentra una solución en el plazo de dos meses, la controversia o cuestión de interpretación debe remitirse al Director Jurídico para que facilite sus servicios de mediación.



Título X

VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones contenidas en el decreto 441/81 de fecha septiembre 10 de 1981, referido a la creación del Comité de Patentes e Invenciones de la Universidad, el decreto 630/81 de fecha 24 de noviembre de 1981, referido al Reglamento Interno sobre Registro de Patentes de Invención y al decreto 99/2015 de fecha 10 de Agosto de 2015 referido a la Política Institucional sobre Propiedad Industrial y Transferencia del Conocimiento de la Universidad Católica del Norte.

